



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 785 00			
DEMANDANTE	Marlene Manrique	DOC. IDENT.	51.732.398 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Skandia S.A. presentó subsanación del llamamiento en garantía dentro del término legal concedido. Igualmente, el apoderado de la demandante allegó constancia de la notificación enviada a Porvenir S.A., motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue la constancia de entrega o acuso de recibo de la notificación enviada por medio de correo electrónico a PORVENIR S.A., conforme a lo establecido Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: En caso de no contar con la constancia de entrega o acuso de recibo requerido en el numeral anterior, se deberá adelantar el trámite de notificación de la demandada conforme a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C.P.T. y S.S., enviando el correspondiente citatorio a la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebc31ea5c728ca28a2e0d062d16be55c62e169ade51994706d274808ae7706f**

Documento generado en 26/04/2022 07:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**